



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 30 de agosto de 2023.

Edición Vespertina Número 104

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se crea la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO mediante el cual se reforma el artículo 15 del diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92 el 2 de agosto del año 2017, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto de Creación del Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado	8
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se deroga el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92, relativo a la Secretaría del Trabajo, de fecha 2 de agosto de 2017, por cambio de denominación y se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	10
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.....	13

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLAREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V y XXVII, 93 primer párrafo, 95 y 167 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 1 numeral 3, 2 numeral 1, 3, 4, 10, 11 numeral 1, 14 numeral 1, 24 fracción VII, 31, 43, 46, 47 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 2, 4 numeral 1, 8, 11 numeral 1 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, esta ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 numeral 1, el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor desempeño de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

SEXTO. Que en términos de los artículos 43 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, los organismos públicos descentralizados son las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y que el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

OCTAVO. Que en términos de los artículos 3 fracción I y 4 fracciones III, V y X de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es autoridad para la aplicación de la citada ley y le compete fomentar la participación de los usuarios del agua, y de los sectores social y privado en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos que competen al Estado, expedir y evaluar las políticas que orienten el fomento y el desarrollo hidráulico equilibrado y sustentable en el Estado y coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuyas facultades y atribuciones se vinculen con el uso y aprovechamiento del agua, para que coadyuven en lo conducente para el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.

NOVENO. Que en términos de los artículos 17, 18 y 22 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, corresponde a los Ayuntamientos o a los Organismos Operadores Municipales o Estatales la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento en estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que el día 4 de mayo de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 54, el Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual establece en su artículo 24 numeral 1, fracción VII a la Secretaría de Recursos Hidráulicos como una Dependencia más de la Administración Pública, determinándose sus atribuciones en el artículo 31 de esa Ley, extinguiéndose así el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, dependencia que era el órgano rector estatal en materia de agua en el estado, con funciones de autoridad administrativa en términos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y la citada ley orgánica.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, establece como objetivo el de garantizar a la población tamaulipeca el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como el saneamiento, principalmente a los grupos más vulnerables a través de brindar el apoyo a los organismos operadores para suministrar agua con calidad y oportunidad para el uso y consumo humano, con la finalidad de cumplir con el derecho humano al agua y prevenir padecimientos de origen hídrico a la población.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el estado de Tamaulipas, de manera frecuente se suscitan situaciones en las que se amerita realizar acciones inmediatas por parte del Gobierno del Estado que permitan garantizar el acceso al agua por la población y el uso agrícola, tales como contingencias y emergencias hídricas derivadas de la extensa sequía, deficiencia en la infraestructura hidráulica y sanitaria y hasta siniestros acaecidos en plantas potabilizadoras y tratadoras que rebasan la capacidad de atención y reacción de los Ayuntamientos y Organismos Operadores del Estado encargados de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, que provocan la falta de acceso al agua para consumo personal y doméstico y se generan fuentes de contaminación a los cuerpos de agua y por lo regular en perjuicio de los más vulnerables.

DÉCIMO TERCERO. Que ante tal circunstancia, resulta necesario que el Gobierno del Estado, con estricto respeto a las competencias de las autoridades federales y municipales, tenga la capacidad de atención y reacción para dar solución a las problemáticas por falta de acceso al agua en las ciudades y medio rural y con ello garantizar mayor disponibilidad del agua para su consumo humano.

DÉCIMO CUARTO. Que, en mérito de lo anterior, he considerado necesario contar con el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de las atribuciones presentadas en el presente instrumento de creación y sectorizado administrativamente a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo 1. Se crea la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en ciudad Victoria, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. La Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas, tendrá como objetivo formular y conducir la política pública estatal en materia de Implementación de acciones administrativas y técnico-operativas inmediatas y oportunas que garanticen el acceso al agua para consumo personal y doméstico y su saneamiento, con el fin de atender las necesidades básicas y urgentes de la población en contingencias y emergencias hídricas, extensa sequía, deficiencia en la infraestructura hidráulica y sanitaria y siniestros acaecidos en plantas potabilizadoras y tratadoras.

Artículo 3. La estructura administrativa del Organismo será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General del Organismo de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Tamaulipas contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4: Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

I. La Comisión: El organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas.

II. Director General: El Titular de la Comisión.

III. Consejo de Administración: El órgano de gobierno de la Comisión.

IV. Organismos Operadores: La entidad pública descentralizada de la administración pública estatal o municipal, responsable de prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua en el territorio de uno o de dos o más municipios.

Artículo 5. El patrimonio de la Comisión, se integrará por los siguientes conceptos:

I. Los activos, recursos financieros y bienes muebles e inmuebles que adquiera directamente o que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

II. Las aportaciones que, en su caso, realicen la Federación, el Estado, los municipios y los usuarios;

III. Los ingresos que obtengan por las actividades que desarrolla en el cumplimiento de su objeto;

IV. Las transferencias, subsidios, donaciones gratuitas, herencias sin cargas y aportaciones que reciba de los sectores público, privado y académico, nacional e internacional;

V. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio;

VI. Los rendimientos que obtenga por la inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como por los productos que perciba de su propio patrimonio; y

VII. Los demás que perciba por cualquier otro título legal.

Para efectos de adquisiciones, de construcción de obras y contratación de servicios que ejecute por sí o por medio de terceros, así como los estudios y proyectos que realice, se sujetarán a las normas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 6. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión de Agua Potable y Saneamiento contará con:

I. Un Director General;

II. Un Consejo de Administración; y

III. Un Comisario.

Artículo 7. El Director General de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Tamaulipas. Para ser Director General de la Comisión se requiere:

a) Contar con experiencia técnica y administrativa comprobadas de al menos cinco años en materia de agua;

b) Haber residido en el Estado los tres años inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento; y

c) No haber sido condenado por delito intencional.

El Director General de la Comisión, no deberá prestar sus servicios profesionales en la Administración Pública en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente, ni desempeñar actividades privadas en donde exista conflicto de intereses.

Artículo 8.

1. El Consejo de Administración será el órgano de gobierno de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

I. La persona Titular de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas;

III. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Obras Públicas;

V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar Social;

VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud.

2. Los Titulares de las Dependencias citadas, tendrán el cargo de consejeros dentro de la Comisión y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración económica alguna.

3. La organización y funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, su Estatuto Orgánico y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Artículo 9. Los miembros del Consejo de Administración tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones, debiendo designar por escrito a los suplentes que los representen en caso de ausencias.

El Director General del organismo podrá asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, en las que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

El Comisario deberá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, en las que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. A las sesiones del Consejo de Administración, podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación de su Presidente, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar, en las que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11. El Consejo de Administración deberá sesionar en asambleas ordinarias, cuando menos, cada tres meses, sin que pueda ser menor de cuatro veces en el año calendario y en forma extraordinaria cuando así lo amerite y lo determine el Presidente del Consejo.

Las convocatorias a las asambleas ordinarias deberán realizarse mediante escrito firmado por el Presidente del Consejo, dirigido a todos y cada uno de los integrantes, el cual deberá ser entregado cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración.

Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual manera por determinación del Presidente del Consejo o derivado de solicitud de cualquier integrante del Consejo, debiéndose entregar la convocatoria cuando menos dos días hábiles previos a la fecha de su celebración

El integrante del Consejo que considere necesario convocar a asamblea extraordinaria, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo, sustentando debidamente las causas o motivos que originan la prontitud para efectuar la convocatoria en vía extraordinaria.

Corresponderá al Director General, comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día que se prevea en las convocatorias respectivas.

Artículo 12. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y en caso de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá realizarse una segunda convocatoria para celebrarse en las veinticuatro horas posteriores a la sesión previamente convocada y se declarará válida con los miembros que asistan a ella.

Artículo 13. Son atribuciones del Director General en torno al funcionamiento del Consejo de Administración las siguientes:

- I.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Administración;
- II.- Rendir trimestralmente al Consejo de Administración, los informes de las acciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto del Organismo y de la normatividad aplicable;
- III.- Solicitar al Presidente del Consejo de Administración que emita convocatoria a reuniones extraordinarias sustentando debidamente la necesidad de su petición;
- IV.- Las demás que le señalen este Decreto, los preceptos legales aplicables y el Consejo de Administración.

Artículo 14. La estructura administrativa de la Comisión será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General.

La Comisión contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. La Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de su objetivo;
- II. Implementar acciones administrativas y técnico-operativas inmediatas y oportunas que garanticen el acceso al agua para consumo personal y doméstico y su saneamiento derivadas de contingencias y emergencias hídricas, extensa sequía, deficiencia en la infraestructura hidráulica y sanitaria y siniestros de plantas potabilizadoras y tratadoras;
- III. Resolver las solicitudes de apoyo que presenten los organismos y sistemas de agua potable y saneamiento en atención a necesidades urgentes y básicas de la población de acceso al agua para consumo personal y doméstico y su saneamiento;
- IV. Rehabilitar obras de infraestructura hidráulica para garantizar de manera inmediata y oportuna el acceso al agua a los centros de población o a los particulares;
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones electromecánicas de los Organismos Operadores;
- VI. Brindar a los Organismos Operadores apoyo técnico para la operación de plantas potabilizadoras, sistemas de bombeo y residuales y reparación de fugas;
- VII. Prestar apoyo a los Organismos Operadores y a los Sistemas de Agua Rurales en el diagnóstico y preservación de la calidad del agua para consumo humano;
- VIII. Suministrar productos químicos a los Organismos Operadores y a los Sistemas de Agua Rurales para la potabilización del agua;
- IX. Coordinar y ejecutar el programa de suministro de agua potable en camiones cisterna o pipas;
- X. Implementar acciones técnico-operativas de reparto de agua a la población que carezcan del suministro del vital líquido;
- XI. Ejecutar acciones de desazolve del drenaje sanitario en favor de los Organismos Operadores de Agua;
- XII. Coadyuvar con los organismos operadores Municipales y Estatales mediante la realización de diagnósticos de la infraestructura hidráulica y sanitaria;

XIII. Otorgar apoyo para el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de obra civil, hidráulica y sanitaria para lograr su operación eficiente y evitar contingencias;

XIV. Atender como sujeto obligado las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en términos de la normatividad de la materia;

XV. Asumir las funciones que le transfieran o deleguen autoridades federales, estatales o municipales en términos de los convenios o instrumentos que al efecto se suscriban;

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, en congruencia con la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión en el cumplimiento de sus objetivos.

II. Examinar para su aprobación o modificación, en su caso el programa institucional de la Comisión;

III. Aprobar los planes, programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;

IV. Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática y los estados financieros de la Comisión;

V. Autorizar la suscripción por parte del Director General y conforme a la legislación aplicable, de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y realización de las obras;

VI. Aprobar la propuesta de obligaciones para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo y disponibilidades financieras;

VII. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión;

VIII. Expedir lineamientos para la administración del patrimonio de la Comisión;

IX. Aprobar el Estatuto Orgánico, Manual de Organización y demás reglamentos aplicables a la Comisión;

X. Aprobar las cuotas y tarifas de los servicios que en su caso preste la Comisión;

XI. Aprobar con sujeción en las disposiciones relativas a las normas y bases para la celebración de los actos jurídicos para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles de la entidad.

XII. Aprobar la realización de gestiones para la contratación de crédito público para el financiamiento de la Comisión, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables; así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Organismo.

XIV. Validar, previo informe del Director General, la Cuenta Pública del Organismo;

XV. Definir las políticas aplicables en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en concordancia con el presupuesto de egresos del Estado;

XVI. Autorizar la constitución de los fideicomisos públicos necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme la legislación aplicable, para cuyo efecto podrá coordinarse, inclusive, con la Federación, el Estado, los municipios y los prestadores de servicios públicos;

XVII. Resolver todos aquellos asuntos que el Director considere necesario someter a su consideración;

XVIII. Las que se deriven del presente Decreto, las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Director General de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Tamaulipas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;

II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen del Consejo de Administración e informar a éste sobre su cumplimiento;

III. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, incluida la de otorgar poderes, articular y absolver posiciones y desistirse del juicio de amparo; formular querrelas y denuncias, certificar documentos que obren en los expedientes que controle la entidad, así como intervenir en toda clase de asuntos de índole jurisdiccional y administrativa;

IV. Celebrar convenios y contratos con la Federación, entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y particulares que requiera para la consecución de sus fines;

V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión;

- VI. Formular y someter a la aprobación del Consejo de Administración los presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio, y suscribir en unión del titular del área financiera, los estados financieros que deban integrarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, presentándolos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- VII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo de Administración, para su estudio y aprobación, el Plan Anual de Actividades de la Comisión;
- VIII. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación o modificación, en su caso, el Estatuto Orgánico, así como los manuales administrativos del Organismo;
- IX. Proponer al Consejo de Administración, la constitución de comités o subcomités técnicos especializados, para el desarrollo de las actividades de la Comisión;
- X. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XI. Designar a los servidores públicos del Organismo de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Presentar al Consejo de Administración, de acuerdo con las leyes aplicables, el proyecto de las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar el Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- XIII. Someter a la consideración del Consejo de Administración, la información contable, presupuestal, patrimonial y programática y los estados financieros correspondientes;
- XIV. Presentar al Consejo de Administración, la propuesta de obligaciones para el financiamiento del Organismo, en materia de manejo y disponibilidades financieras;
- XV. Someter a la consideración del Consejo de Administración, el proyecto de constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Organismo;
- XVI. Someter a la consideración del Consejo de Administración, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas, el Programa Sectorial, y verificar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, conforme a su presupuesto aprobado;
- XVII. Adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar todo tipo de contratos y operaciones necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión de acuerdo a lo que establecen las leyes y reglamentos en la materia;
- XVIII. Resguardar los bienes de la Comisión y mantener actualizada la información relacionada con inventarios;
- XIX. Representar a la Comisión ante las autoridades federales, estatales, municipales e internacionales, así como en la celebración de cualquier acto jurídico;
- XX. Cumplir con los objetivos y metas de la Comisión;
- XXI. Elaborar y presentar ante el Consejo de Administración para su aprobación el Estatuto Orgánico, Manual de Organización y demás manuales que resulten aplicables a la Comisión, así como las reformas, modificaciones o actualizaciones que correspondan a estos instrumentos normativos;
- XXII. Autorizar con su firma la erogación de fondos en los términos de este Decreto y el Estatuto Orgánico;
- XXIII. Firmar y presentar la Cuenta Pública, previa validación del Consejo de Administración;
- XXIV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración un informe trimestral de su gestión administrativa, incluyendo los avances de los programas aprobados y los estados financieros;
- XXV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, instituciones sociales y privadas nacionales e internacionales, para el trámite, financiamiento y atención de asuntos de interés común, así como por la creación de fideicomisos;
- XXVI. Las que se deriven del presente Decreto, las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La vigilancia del funcionamiento y operación de la Comisión queda a cargo de un Comisario, que será designado y removido por la Contraloría Gubernamental.

El Comisario y su personal de apoyo, estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental, con las atribuciones y en los términos señalados por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y de manera supletoria y en lo conducente por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 20. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Organismo se establecen en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

Artículo 21. Para la extinción y liquidación de la Comisión, se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente, la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

Para la extinción y liquidación de la entidad serán aplicables los preceptos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la adecuada implementación del presente Decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO El Consejo de Administración deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernamental.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de Administración tendrá un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la instalación de ésta, para aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento y que se remita a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2, 4, 10, 43, 46, 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1, 2, 4, 5, 6 numerales 4, 5 y 6, 8, 11 y 12 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto Gubernamental de fecha 2 de agosto del año 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 92, se crea la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, estableciéndose entre sus principales objetivos, el coordinar y ejecutar las acciones y los estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica y participación ciudadana para la exploración, estudio, protección y conservación de los recursos biológicos tendientes a conservar hábitats y ecosistemas de Tamaulipas; asimismo, constituir en sus instalaciones un espacio educativo, cultural, recreativo, de convivencia familiar y de investigación, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinadamente con el pueblo de Tamaulipas y sus regiones, al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la integración del hombre, naturaleza y tecnología.

SEGUNDO. Que el artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo, o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado, o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

TERCERO. Que en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, se dispone que en las leyes o decretos de creación de un organismo descentralizado se deberá establecer, entre otros elementos, el régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores.

CUARTO. Que el artículo 15 del Acuerdo de creación de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo establecido en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO.- Que en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, celebrada el 23 de mayo de 2023, en el Punto de Acuerdo Número 15, los miembros de la misma aprobaron por unanimidad de votos, efectuar la modificación del artículo 15 del propio Acuerdo de creación del Organismo, para que dicha disposición normativa sea modificada para quedar en los términos siguientes:

“ARTICULO 15.-

1.- *Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y por el Reglamento de las Condiciones de Trabajo.*

2.- ...

Lo anterior, es debido a que, con la disposición normativa actual, se propicia una concurrencia de competencias jurisdiccionales para conocer de los conflictos laborales que se susciten entre la Comisión y sus trabajadores, no debiendo perder de vista que el ordenamiento y las autoridades laborales a quienes les compete conocer de las demandas, convenios, y demás trámites relacionados, lo es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, tal y como lo establecen los artículos 1, 2, 5 y demás relativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

SEXTO. La motivación de la modificación normativa que se plantea, es que el Organismo pueda atender de manera pronta, oportuna, eficaz e inmediata, los diversos requerimientos, solicitudes, demandas, convenios, y demás trámites de naturaleza laboral, que surjan en las relaciones jurídicas con sus trabajadores, es por esto la necesidad de establecer que las mismas, se rijan por la legislación burocrática vigente en el Estado de Tamaulipas.

Por la anterior fundamentación y motivación, se ha tenido a bien, expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 DEL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 92 EL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ZOOLOGICO Y PARQUE RECREATIVO TAMATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 15 del Decreto Gubernamental de fecha 2 de agosto del año 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 92, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15.-

1.- *Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de las Condiciones de Trabajo.*

2.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los asuntos que continúan en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones legales aplicables, y no se verán afectados con la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 2, 2 numeral 1, 11 numeral 1, 23 numeral 1, 24 numeral 1 fracción VIII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

QUINTO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del Despacho, y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 54 de fecha 4 de mayo de 2023, estableciendo en su artículo 24 numeral 1 fracción VIII, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, la cual cambió su denominación siendo anteriormente la de Secretaría del Trabajo.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública.

OCTAVO. Que el artículo 24 numeral 1 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOVENO. Que como Dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le competen, entre otras atribuciones, coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo, participar en la integración y funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, intervenir a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo, proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los municipios de Tamaulipas, coordinar y vigilar el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas, coordinar el Servicio Nacional del Empleo en Tamaulipas y establecer con otras Dependencias, acciones tendentes a promover los programas de adiestramiento y capacitación industrial, realizar investigaciones y prestar servicios de asesoría para incrementar la productividad en el trabajo, fomentar el trabajo digno con perspectiva de género e inclusión de grupos vulnerables y sensibles, generar y aplicar políticas públicas que establezcan la protección de los derechos de los menores que trabajan, así como combatir la explotación del trabajo infantil, estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento, fomentar y coordinar con sectores público y privado exposiciones y museos de trabajo y previsión social, promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas, las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias; por lo anterior, es que se hace necesario dotar a la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en el referido artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO PRIMERO. Que la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 92, de fecha 2 de agosto del 2017.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 12 de julio de 2023, se emitió el dictamen con el número de control D-STPS-SF-SA-CG-20222028-015-07-23, aprobado por la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental, respectivamente mediante el cual se autoriza el proyecto de estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario determinar la estructura orgánica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DECIMO CUARTO. Que bajo este contexto, es necesario determinar la estructura que integra la Dependencia denominada Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dotándola de los elementos necesarios a fin de afrontar los retos institucionales del nuevo contexto social, jurídico, político y económico del Estado y que, de esta forma, posea la capacidad de respuesta y de operación que requieren las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

Por estas razones y consideraciones, es que resulta necesario realizar la modificación a la estructura orgánica de la referida Dependencia.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 92, RELATIVO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2017, POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría del Trabajo y Previsión Social

1.0.0.1. Secretaría Particular

1.0.0.1.0.1. Departamento de Oficina

1.0.0.1.0.2. Departamento de Giras

1.0.0.2. Dirección de Actualización Permanente, Planeación, Evaluación y Estadística

1.0.0.2.0.1. Departamento de Actualización Permanente

1.0.0.2.0.2. Departamento de Planeación y Evaluación

1.0.0.2.0.3. Departamento de Estadística

1.0.0.3. Dirección Administrativa

1.0.0.3.0.1. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.0.0.3.0.2. Departamento de Recursos Humanos y Financieros

1.0.0.3.0.3. Departamento de Informática y Sistemas

1.0.0.4. Dirección de Comunicación y Difusión Social

1.0.0.5. Asesor

1.0.0.6. Asesor

1.0.0.7. Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Zona Conurbada Sur

1.0.0.8. Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Zona Fronteriza

1.0.0.9. Dirección Jurídica y de Transparencia

1.0.0.9.0.1. Departamento de lo Contencioso

1.0.0.9.0.2. Departamento de Contratos

1.0.0.10. Dirección de Género e Inclusión Laboral

1.0.0.10.0.1. Departamento de Género

1.0.0.10.0.2. Departamento de Inclusión Laboral

1.1. Subsecretaría del Trabajo

1.1.0.0.1. Secretaría Técnica

1.1.0.1. Dirección de Inspección y Vigilancia

1.1.0.1.0.1. Primer Visitaduría

1.1.0.1.0.2. Segunda Visitaduría

1.1.0.1.0.3. Tercer Visitaduría

1.1.0.1.0.4. Cuarta Visitaduría

1.1.0.2. Procuraduría de la Defensa del Trabajo

1.1.1. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Victoria

1.1.1.1. Secretario General "A"

1.1.1.2. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N° 1 de Victoria

1.1.1.3. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°2 de Victoria

1.1.1.4. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°3 de Victoria

1.1.1.5. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°8 de Victoria

1.1.1.6. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°4 de Reynosa

1.1.1.7. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°5 de Reynosa

1.1.1.8. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°6 de Matamoros

1.1.1.9. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°7 de Nuevo Laredo

1.1.2. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico

1.1.2.1. Secretario General "A"

1.1.2.2. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°1 Tampico

1.1.2.3. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°2 Tampico

1.1.2.4. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje N°3 de El Mante

1.2. Subsecretaría de Empleo y Previsión Social

1.2.0.0.1. Secretaría Técnica

1.2.1. Dirección General de la Oficina del Servicio Nacional del Empleo de Tamaulipas

1.2.1.0.0.1. Coordinación Técnica y Estadística

1.2.1.0.0.2. Coordinación de Desarrollo Humano y Administración de Recursos

1.2.1.0.0.3. Coordinación de Supervisión, Contraloría Social y Asesoría Jurídica

1.2.1.0.0.4. Coordinación de Apoyos Financieros a la Capacitación

1.2.1.0.0.5. Coordinación de Movilidad Laboral

1.2.1.0.0.6. Coordinación de Planeación e Información Ocupacional

1.2.1.0.0.7. Coordinación de Vinculación Laboral

1.2.0.1. Dirección de Capacitación y Productividad

1.2.0.1.0.1. Departamento de Capacitación y Productividad Laboral

1.2.0.2. Dirección de Inspección y Previsión Social

1.2.0.2.0.1. Departamento de Orientación y Seguridad Social

1.2.0.2.0.2. Departamento de Trabajo de Menores

1.2.0.2.0.3. Departamento de Fomento a la Seguridad Laboral

1.2.0.3. Dirección de Seguro de Desempleo

1.2.0.3.0.1. Departamento de Seguro de Desempleo

1.2.0.3.0.2. Departamento de Mi Primer Empleo

1.2.0.4. Dirección de Economía Social y Solidaria

1.2.0.4.0.1. Departamento de Economía Social y Solidaria

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se establecerán en el Reglamento Interior de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las Unidades Administrativas, el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Dependencia denominada Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentará a la consideración del Gobernador del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, IX, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es facultad del Gobernador del Estado, el organizar las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

CUARTO. Que en el artículo 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que las Secretarías que integren la administración pública estatal, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, a fin de responder a las necesidades de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral de nuestra entidad federativa.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

SEXTO. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho, y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación.

OCTAVO. Que conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas.

NOVENO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, razón por la cual se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas dependencias, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente le corresponden entre otras las siguientes atribuciones: formular y conducir la política general de asentamientos humanos, medio ambiente, recursos naturales y desarrollo sustentable; elaborar, actualizar y ejecutar los instrumentos de la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y participar coordinadamente con los municipios en la elaboración de sus Planes Municipales respectivos; aplicar las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano, asentamientos humanos, vivienda, medio ambiente, vida silvestre, forestal, áreas naturales protegidas, residuos, recursos naturales y desarrollo sustentable; vigilar su cumplimiento, y proponer al Ejecutivo Estatal las reformas que estime pertinentes; así como, procurar la integración de los asentamientos humanos irregulares al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones administrativas que dicte el Ejecutivo.

DÉCIMO TERCERO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas, a fin de estar en condiciones de realizar sus actividades en forma continua y permanente.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 151, de fecha 21 de diciembre de 2021, se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en la cual se contemplan las diversas áreas que integran a esa dependencia.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante el Decreto Número 65-56, de fecha 28 de marzo de 2023, se expidió la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 51, de fecha 27 de abril de 2023.

DÉCIMO SEXTO. Que la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, establece atribuciones a la Secretaría para implementar políticas, programas y acciones para su cumplimiento, y vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, la operación de fondos, planes de desarrollo urbano y todo lo que sea competencia concurrente en materia de movilidad de personas y bienes con jurisdicción sobre todo el territorio del Estado,

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar, diversas disposiciones del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinó la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente,

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, del Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 151, de fecha 21 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

1.0.0.1 Secretaría Particular

1.0.0.1.0.1. Departamento de Atención Ciudadana

1.0.0.2. Dirección Jurídica

1.0.0.2.1. Subdirección Jurídica

1.0.0.2.0.1. Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.0.0.2.0.2. Departamento de Apoyo Jurídico

1.0.0.2.0.3. Departamento de Normatividad y Vigencia Jurídica

1.0.0.3. Dirección de Comunicación Social

1.0.1. Coordinación de Fortalecimiento Institucional

1.0.1.0.1. Subdirección de Seguimiento a Organismos Públicos Descentralizados

1.0.1.1. Dirección Administrativa

1.0.1.1.0.1. Departamento de Control Presupuestal

1.0.1.1.0.2. Departamento de Recursos Humanos

1.0.1.1.0.3. Departamento de Recursos Materiales

1.0.1.2. Dirección Técnica

1.0.1.2.1. Subdirección de Dictaminación

1.0.1.2.0.1. Departamento de Registro Estatal

1.0.1.3. Dirección de Planeación y Evaluación

1.0.1.3.0.1. Departamento de Informática y Sistemas

1.1 Subsecretaría de Desarrollo Urbano

1.1.0.0.0.1. Departamento de Enlace Administrativo

1.1.0.1. Dirección de Planeación Regional y Urbana

1.1.0.1.1. Subdirección de Gestión

1.1.0.1.1.1. Departamento de Gobernanza

1.1.0.1.2. Subdirección de Planeación Territorial

1.1.0.1.2.1. Departamento de Geografía y Estadística

1.1.0.1.2.2. Departamento de Instrumentación Urbana

1.1.0.2. Dirección de Movilidad

1.1.0.2.1. Subdirección de Movilidad Urbana

1.1.0.2.1.1. Departamento de Estudios Viales

1.1.0.2.1.2. Departamento de Estudios de Transporte

1.1.0.3. Dirección de Proyectos

1.1.0.3.1. Subdirección de Urbanismo

1.1.0.3.1.1. Departamento de Patrimonio Edificado

1.1.0.3.1.2. Departamento de Imagen Urbana

1.1.0.3.2. Subdirección de Proyectos Estratégicos

1.1.0.3.2.1. Departamento de Proyectos

1.1.0.3.2.2. Departamento de Precios Unitarios

1.2 Subsecretaría de Medio Ambiente

1.2.0.0.0.1. Departamento de Enlace Administrativo

1.2.0.1. Dirección de Políticas para el Cambio Climático

1.2.0.1.0.1. Departamento de Educación Ambiental y Capacitación para el Desarrollo Sostenible

1.2.0.1.0.2. Centro de Educación y Vigilancia Climática Global Reynosa

1.2.0.1.0.3. Departamento de Apoyo a Proyectos Municipales de Infraestructura Ambiental y Manejo de Residuos

1.2.0.1.0.4. Departamento de Ordenamiento Ecológico

1.2.0.2. Dirección de Gestión para la Protección Ambiental

1.2.0.2.1. Subdirección de Permisos y Autorizaciones Ambientales

1.2.0.2.1.1. Departamento de Control Ambiental y Manejo de Residuos

1.2.0.2.1.2. Departamento de Evaluación a Manifestaciones de Impacto Ambiental

1.2.0.2.1.3. Departamento de Evaluación de Cédulas de Operación

1.2.0.2.1.4. Laboratorio Ambiental

1.2.0.3. Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas

1.2.0.3.0.1. Departamento de Capacitación y Conservación de Recursos Naturales

1.2.0.3.0.2. Departamento de Recuperación de Ecosistemas

1.2.0.3.0.3. Departamento de Operación de la Reserva de La Biosfera El Cielo

ARTÍCULO 2 y 3 ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior de esa Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dependencia, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.